

**RESOLUCIÓN No. 000300**

**11 JUN 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA  
DEL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

**EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 integró en un solo Sistema de Gestión los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, previstos en las leyes 489 de 1998 y 872 de 2003.
2. El decreto 1083 de 2015 reglamentó el Sistema de Gestión y actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de las entidades estatales.
3. De conformidad con lo establecido en la Resolución Rectoral N° 512 de 2015, es función del Comité de Conciliación Institucional el diseño de políticas institucionales para la orientación de la defensa judicial de los intereses del Tecnológico de Antioquia.
4. El decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 definió en el artículo 2.2.22.3.2. el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.
5. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión, contempla Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, entre ellas la de defensa jurídica, en virtud de la cual, las entidades deberán orientar sus actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo.



6. El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria adoptó a través de la Resolución Rectoral N° 798 de 2019 la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la que es necesario actualizar e integrar a la de defensa jurídica de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
7. El Comité de Conciliación en el primer semestre de 2021, diseñó la propuesta de política de defensa jurídica para el Tecnológico de Antioquia, la que se puso a consideración del Rector de la Institución Universitaria para su correspondiente adopción.

En mérito a lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar la política de defensa jurídica del Tecnológico de Antioquia, que contempla lineamientos y acciones para la protección de los intereses jurídicos de la Institución Universitaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, **11 JUN 2021**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO GARCÍA BOTERO**  
Rector *schanna*

## POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

### INTRODUCCIÓN

El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria con la adopción de la política de defensa jurídica determina lineamientos encaminados a la prevención del daño antijurídico, evitar o disminuir los efectos dañinos del litigio extrajudicial o judicial, estableciendo actividades en el marco de un modelo de gerencia pública eficiente que permita un mejoramiento de su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación de valores pagados en virtud de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales, a través de la acción de repetición, cuando a ello haya lugar.

Por lo anterior, se establecerán los lineamientos a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que se deben desarrollar para reducir los riesgos y costos generados de los litigios prejudiciales y judiciales, garantizando que los mismos sean gestionados de manera ágil y cuidado en beneficio de los intereses de la Institución Universitaria.

### OBJETIVO

Velar por la defensa y protección del Tecnológico de Antioquia en el ámbito jurídico, estableciendo lineamientos para la prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de los intereses de la Institución Universitaria, en ejercicio de la debida y oportuna defensa técnica en los procesos judiciales que cursen ante las Jurisdicciones Contenciosa Administrativa y Ordinaria, y en los cuales el Tecnológico de Antioquia actúe como parte involucrada en el litigio.

Así mismo, se busca promover el desarrollo de una cultura organizacional proactiva de la prevención del daño antijurídico, mediante la identificación y análisis de los hechos generadores de este, incluyendo la indagación sobre las deficiencias administrativas de la entidad, generadoras de las reclamaciones en contra.

### ALCANCE

Tratándose de un Establecimiento Público de Educación Superior, del Orden Departamental, de conformidad con las normas de creación, Ordenanza: 25 de 1978, 48 de 1979, 56 de 1989 y 13 de 1992, 24 del 15 de septiembre de 2006 y los Decretos Departamentales 262 y 619 de 1979, en armonía con la Ley 30 de 1992, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria define su política de defensa jurídica, la cual se fundamenta en los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 tendientes a la protección de los intereses jurídicos de la institución.



En consecuencia, la política de defensa jurídica del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria es aplicable a todas las dependencias de la Institución y en cada uno de los lugares donde haga presencia.

## DEFINICIONES

- **Comité de conciliación:** instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- **Conciliación Prejudicial:** Mecanismo de solución de conflictos, que se agota obligatoriamente ante el Ministerio Público, previo a la presentación de acciones judiciales o a la intervención de la Institución en calidad de entidad demandada, en asuntos de naturaleza conciliable. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.
- **Daño Antijurídico:** El artículo 90 de la Constitución Política De Colombia establece: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*

El daño antijurídico se entiende entonces como el daño o deterioro injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad administrativa la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados por una acción, omisión o extralimitación del servidor público o contratista, cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

- **Poder:** Documento por medio del cual se materializa el contrato de mandato o representación judicial, confiriendo facultades al abogado determinado para actuar en el proceso prejudicial, judicial o administrativo.
- **Política de defensa jurídica:** Instrumento que define acciones y lineamientos tendientes a fortalecer la defensa jurídica del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, a través de la definición e implementación de estrategias y soluciones tendientes a mitigar y/o eliminar los problemas administrativos que generan litigiosidad, implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos contrarios a los intereses jurídicos institucionales.

*Robledo*



- **Prevención del daño antijurídico:** Pautas, estrategias y decisiones que se toman anticipadamente para identificar los actos, hechos u operaciones administrativas que latentemente pueden generar una situación considerada negativa o desfavorable para los intereses, bienes o derechos legítimos de las personas que no tienen la obligación de soportarlo, tendientes a evitar su materialización.

## NORMATIVIDAD

A continuación, se enuncia la normatividad de principal relevancia jurídica en la formulación, adopción e implementación de la presente política, no obstante, durante la vigencia de la misma, se tendrán en cuenta los cambios legales aplicables.

- **Constitución Política de Colombia**

El artículo 2: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Artículo 90: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*

- **Ley 1444 de 2011**

Regulada por el decreto Ley 4085 de 2011, mediante el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: *"(...) la formulación, evolución y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de os intereses litigiosos de la nación."*

- **Ley 446 de 1998**

El artículo 75 dispuso La Ley 23 de 1991 tendría un nuevo artículo, así: "**Artículo 65B.** Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad", disposición que fue Reglamentada por el Decreto Nacional 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

- **Decreto 1716 de 2009**

El artículo 16 señaló: "**El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)**".

A su vez el artículo 19 Numeral 1, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas del daño antijurídico.

En efecto, el Decreto 1716 de mayo de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala el Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19, num.1)

- **Decreto 1069 de 2015**

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

- **Resolución 512 de 2015**

Mediante Resolución Rectoral N° 512 de 2015, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, creó el Comité de Conciliación, definió su composición y reglamento, estableciendo entre sus funciones el diseño de políticas generales para la defensa judicial de la institución.

*Zuhanna*

## LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, previo análisis y estudio del Comité de Conciliación de la entidad, define las siguientes líneas de acción de defensa jurídica institucional: a) Prevención del daño antijurídico y b) Defensa Jurídica.

### PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Departamento Administrativo de la Función Pública, determinó en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, que la prevención del daño antijurídico consiste en la identificación de las causas y subcausas que pueden generar conflictos judiciales representados en acciones constitucionales, contenciosas administrativas, ordinarias y arbitrales en contra de una entidad pública, con el fin de determinar e implementar acciones concretas y eficaces dirigidas a suprimir o minimizar la causación del daño.

Así las cosas, resulta de trascendental importancia para la Institución Universitaria generar acciones y lineamientos en pro de la efectividad de los derechos, mejoramiento de la gestión administrativa de la entidad y reducción del nivel de litigiosidad en contra.

Por ello, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria creó mediante la Resolución N° 512 de 2015 el Comité de Conciliación Judicial integrado por el Rector (quien preside) o su delegado, el Secretario General, el Director Administrativo y Financiero y el Director Técnico de Planeación, instancia administrativa con las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.
3. Estudiar y evaluar con la confidencialidad del caso, los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada, y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como de los procesos que sean sometidos a arbitramento.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el Representante Legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio o fallo de aprobación de conciliación a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá ser profesional del derecho.
10. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.4 del Decreto 1069 de 2015.
11. Dictar su propio reglamento.

Desde el año 2009, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, mediante Resolución Rectoral N° 479 instituyó el Comité Jurídico, con funciones que fortalecen las acciones de prevención del daño antijurídico, entre estas:

1. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos que sean remitidos por el Rector a este comité.
2. Realizar seguimiento de las demandas en contra de la Entidad.
3. Revisar las sentencias producto de las demandas en contra de la Entidad y conceptuar al respecto.
4. Proponer soluciones jurídicas en todo lo relacionado con la parte legal de la Entidad.
5. Concertar decisiones jurídicas que afecten la Entidad.
6. Propender por que todas las actuaciones administrativas de la Entidad, estén ajustadas al derecho.

Así mismo, se tiene dentro de la planta de cargos de la Institución Universitaria el empleo de Secretario General, cuyo propósito principal es asesorar a la alta



dirección en la validación, adopción de estrategias y políticas que orienten adecuadamente las actividades conducentes, a la protección, seguridad jurídica y defensa de los intereses de la Institución, quien tiene asignadas entre otras funciones las siguientes:

1. Liderar la protección y seguridad jurídica de los derechos e intereses de la Institución, ante las entidades judiciales y administrativas del Estado y ante terceros.
2. Asegurar la consolidación de una cultura del comportamiento y actuación legal para la toma de decisiones y el desarrollo de los procesos.

De igual forma, dentro de la planta de cargos de la Institución Universitaria existe un Profesional Universitario de la Coordinación Jurídica, adscrito a la Secretaría General de la Institución, encargado de coordinar la asesoría jurídica y legal a las diferentes dependencias propendiendo el cabal cumplimiento de los derechos y los deberes de los integrantes de la comunidad universitaria y, la defensa de los intereses jurídicos institucionales.

Dentro de la línea de acción de prevención del daño antijurídico, se plantean otras medidas preventivas con el fin de evitar o disminuir las solicitudes de conciliación extrajudicial, demandas y/o sentencias judiciales en contra de los intereses de la Institución:

1. Redactar los contratos con actividades que no impliquen subordinación o dependencia, como las funciones asignadas al personal de planta o el cumplimiento de horario y órdenes, asignación de inventarios, solicitud y otorgamiento de permisos e incapacidades médicas.
2. Revisar y actualizar cuando se requiera, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.
3. Sensibilizar con capacitaciones a los supervisores de los contratos sobre las normas que contienen el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.
4. Aplicación de los manuales de contratación y supervisión e interventoría.
5. Capacitación a los colaboradores de la institución universitaria, en especial a aquellos encargados de tramitar los derechos de petición, quejas, realizar visitas in situ y extra situ, adelantar investigaciones y proyectar los actos administrativos sancionatorios y los que ejercen la representación judicial de la Entidad, en sus respectivas competencias.
6. Capacitaciones a los servidores y contratistas con el fin de fortalecerlos en los temas que han generado litigiosidad en la Entidad, con el fin de evitar reincidencia.
7. Programar reuniones activas con el fin de retroalimentar a los líderes de procesos sobre aspectos negativos identificados en la labor diaria y que se considere, puedan ocasionar litigiosidad en la Entidad.

*zohanna*

## DEFENSA JUDICIAL

En cumplimiento de las normas que regulan la defensa judicial de las entidades públicas, el Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, construye y adopta la presente política con la observancia de lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así entonces, se tiene que, La Defensa Judicial de la Institución Universitaria, abarca desde la recepción de la notificación o presentación de la demanda, continúa con el ejercicio de representación judicial y la defensa técnica en los diferentes procesos y finaliza con el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal y por ende al litigio fijado en la misma.

En todos los casos, se verificará en la etapa procesal correspondiente, si se configura o no la caducidad de la acción o prescripción del derecho pretendido; así como la pertinencia del llamamiento en garantía y de la acción de repetición cuando se hayan efectuado pagos por concepto de sentencias judiciales, previo análisis de los requisitos legales establecidos para su procedencia.

Las actuaciones para la defensa judicial de la Institución Universitaria se realizarán conforme la normatividad vigente y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos, de acuerdo con cada tipo de acción:

### ✓ **Acción de nulidad y restablecimiento del derecho**

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas reglamentarias y/o modificatorias.

### ✓ **Acción de reparación directa**

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, para el caso, los servidores públicos o colaboradores del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

La Institución Universitaria responderá entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o por cualquier otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta.

El Tecnológico de Antioquia promoverá la misma pretensión cuando resulte perjudicado por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y



entidades públicas, se pretenderá en el proceso que en la sentencia se determine la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

#### ✓ **Acción de nulidad simple**

Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Esta acción procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, sin competencia, en forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación o con desviación de atribuciones propias de quien profirió los actos.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: cuando con la no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten de manera grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la Ley lo consagre expresamente.

#### ✓ **Controversias contractuales**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando ésta no se haya logrado en mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro del plazo legalmente establecido.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrá pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez de lo contencioso administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en el hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

#### ✓ **Acción de repetición**

Cuando el estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público, del particular en ejercicio de funciones públicas o del

contratista por prestación de servicios, si aplica, la entidad respectiva deberá repetir contra éstos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público, del particular en ejercicio de funciones públicas o del contratista por prestación de servicios, si aplica, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el colaborador responsable del daño.

#### ✓ **Procesos ordinarios**

El Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, podrá ser parte de procesos judiciales de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en los casos que la ley determine competencia específica en los despachos que integran dicha jurisdicción, especialmente, en los laborales.

#### ✓ **Conciliaciones extrajudiciales**

El Decreto 1716 de 2009 en su artículo 2º determina: *"Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Podrán conciliar, total o parcialmente las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan."*

#### ✓ **Acciones de tutela**

A la luz de lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. *Juchanna*

## EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

El Comité de Conciliación del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, anualmente evaluará si la política planteada fue implementada, ha funcionado, documentará su avance y, de ser necesario, realizará los ajustes pertinentes con el fin de potenciar su efectividad y la institucionalización de acciones para reducir los riesgos y costos derivados de los procesos judiciales.

Del seguimiento realizado se dejará registro en las actas de Comité de Conciliación, las cuales deberán remitirse al Rector de la Institución.

## REFERENCIAS

*Constitución Política de Colombia [Const]. Arts. 2, 90. 7 de julio de 1991 (Colombia)*

*Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. 07 de julio de 1998.*

*Ley 1444 de 2011. Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. 04 de mayo de 2006.*

*Decreto 1214 de 2000. Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones. 29 de junio de 2000.*

*Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. 14 de mayo de 2009.*

*Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 26 de mayo de 2015.*

*Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional. (2021) Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Versión 4.*

